

En las cámaras frigoríficas no podrán ser introducidos bajo ningún pretexto alimentos congelados, ya que esta acción implica descongelación y por lo tanto un fraude al consumidor.

Artículo 40. Cada una de las cámaras frigoríficas se destinará a conservar las diferentes clases de mercancías que necesiten un departamento especial.

Artículo 41. Una vez al año, y por un plazo no superior a 15 días se podrá suspender el servicio de las cámaras frigoríficas para dar lugar al repintado.

Artículo 42. El horario de acceso a las cámaras frigoríficas será el establecido por la Consejería competente de la Ciudad de Melilla, previo informe de la Dirección General correspondiente, tras oír a los comerciantes o sus representantes. Fuera de dicho horario, sólo se podrá acceder por causas justificadas.

Artículo 43. La tasa por el uso de las cámaras frigoríficas de los mercados será la que establezca la Ordenanza fiscal aplicable al efecto.

Artículo 44. La manipulación de las cámaras frigoríficas sólo se podrá realizar en presencia del Oficial de Mercados o Empleado Público municipal designado al efecto, quedando terminantemente prohibido el acceso a dichas cámaras a toda persona que no esté autorizada para ello.

Artículo 45. La Ciudad de Melilla no contraerá responsabilidad alguna por pérdida o deterioro de la mercancía y daños resultantes por causa de fuerza mayor y, en general, por cualquier suceso no imputable a sus agentes.

Artículo 46. Las puertas de las cámaras frigoríficas no podrán dejarse abiertas fuera de los casos en que sea necesario el acceso de personas y mercancías autorizadas.

CAPÍTULO VIII.-

RÉGIMEN DISCIPLINARIO E INFRANCCIONES

Artículo 47

Se considera disciplina de mercado el acatamiento al conjunto de disposiciones, tanto de carácter comercial, administrativo, como higiénico sanitarias, orientadas a proteger los derechos de los consumidores y a evitar conductas que entorpezcan la transparencia, la concurrencia o la competencia en el mercado.

Sin perjuicio de las infracciones de las inspecciones higiénico-sanitarias que consideran las normas sectoriales, los concesionarios de los puestos serán responsables de las infracciones que se cometan contra las disposiciones de este Reglamento y normas en vigor, tanto por ello, como por sus familiares y empleos que presten servicio en el puesto.

Artículo 48

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Infracciones Leves:

- a) Falta de limpieza en el puesto y alrededores.
- b) Negligencia respecto al aseo de las personas que realicen las tareas de venta en los puestos.
- c) Las incorrecciones, violencia verbal o la falta de la consideración debida a los compradores.
- d) El abastecimiento insuficiente o el cierre no autorizado del puesto por mas de tres días y menos de diez.
- e) La inobservancia de las instrucciones dadas por la Ciudad de Melilla, la Inspección Veterinaria y demás personal que desarrollo sus funciones en los Mercados de aplicación de este reglamento.
- f) Causar mediante dolo o negligencia, daños al edificio, puestos e instalaciones por valor inferior a 3.005,06 euros.
- g) La colocación del peso de forma que este no resulte claramente visibles para los compradores.
- h) Arrojar residuos y líquidos en pasos comunes, incumplimiento de las normas y directrices establecidas al respecto.
- i) Cualquier incumplimiento de los deberes, obligaciones y disposiciones establecidas por este reglamento que no tenga la consideración de falta grave o muy grave.
- j) Discusiones, peleas o altercados entre vendedores o entre vendedores y compradores, que no produzcan escándalo.
- k) La preparación, exposición y venta de productos no autorizados por este reglamento o en lugares distintos a los permitidos.
- l) El incumplimiento del horario de atención al público, retrasos en la apertura y cierre anticipado sin causa justificada.